



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1° de septiembre de 2022

Ref. 76001400302520200041400

Auto interlocutorio No. 2103

En vista que conforme a la información que proporciona el Dr. **Carlos Felipe Devia Orrego**, designado a folio 95 del plenario allega excusa para no asumir el cargo designado y la misma es válida, en aras de continuar el trámite del proceso y dando aplicación al artículo 49 inciso 2 del CGP relévese del cargo como curador ad-litem al abogado nombrado. En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia -curador Ad -litem- **Carlos Felipe Devia Orrego**.

SEGUNDO: DESIGNASE como Curador Ad-Litem al abogado **Pablo Antonio Erazo Escobar** para que represente a la demandada **Ruth Amparo Castillo Lasso**, hasta la culminación del proceso y para que dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación conteste la demanda.

Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar. Lo anterior sin perjuicio que se puedan reconocer los gastos en que pueda incurrir el auxiliar de justicia siempre que allegue prueba de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022 a las 8:00 am

JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA
El secretario

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra la parte demandada dentro de la presente demanda, así:

Ítem	Gasto	Valor
1	Guía envío	\$40.200
2	Agencias en Derecho	\$600.000
	Total Costas Procesales	\$640.200

El secretario,



JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali

Radicación No 76001400302520210063600

Cali, 2 de septiembre de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado, **IMPARTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022 a las 8:00 am

JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

Ref. 76001400302520210085500

Auto Interlocutorio No. 2067.

En la presente demanda ejecutiva propuesta por **Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. -PROGRESEMOS-** contra **Luz Elena Morales y Humberto Torres Muñoz**, se procede a proferir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

ANTECEDENTES

1. Previa la demanda ejecutiva de rigor, el Juzgado libró mandamiento de pago por la suma de \$20.584.539 por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda y por los intereses de plazo y de mora allí señalados hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. El ejecutado Humberto Torres Muñoz fue notificado en forma personal, en las instalaciones de este Despacho judicial; sin embargo, formuló excepciones de mérito de manera extemporánea, tal como se declaró en auto del 13 de junio de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

1. La parte demandada Luz Elena Morales fue notificada por aviso – el día 13 de junio de 2022 – (art. 292 del C.G.P.) y, en el término concedido, no formuló excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran acreditados y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Sumado a lo expuesto, como base del recaudo ejecutivo se aportó un pagaré, el cual reúne las condiciones previstas en el artículo 422 del C. G. P., teniendo en cuenta que evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada no presentó excepciones, dado que el escrito allegado por *Humberto Torres Muñoz* se presentó de forma extemporánea, se impone continuar con este trámite y disponer el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se lleguen a embargar, en cumplimiento de lo previsto en el referido inciso 2° del artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución adelantada por **Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. –PROGRESEMOS-** contra **Luz Elena Morales y Humberto Torres Muñoz**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar, para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación de costas y de crédito de conformidad con los artículos 366 y 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada (artículo 365 de C.G.P.)- Fíjense como agencias en derecho **\$1.200.000**.

QUINTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022 a las 8:00 am

JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2022

Ref. 76001400302520200023600

Auto Interlocutorio No. 2073.

En la presente demanda ejecutiva propuesta por **IMPOSEG INDUSTRIAL S.A.S.** contra **DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL GODOY S.A.S.**, se procede a proferir la providencia de que trata el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

ANTECEDENTES

1. Previa la demanda ejecutiva de rigor, el Juzgado libró mandamiento de pago el 1º de junio de 2022 por 10 facturas por un valor total por concepto de capital de \$5.210.891 y por los intereses de mora sobre cada una de ellas desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
2. La parte ejecutada se notificó conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y en el término concedido no formuló excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran acreditados y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Sumado a lo expuesto, como base del recaudo ejecutivo se aportaron 10 facturas, las cuales reúnen las condiciones previstas en el artículo 422 del C. G. P., teniendo en cuenta que evidencian la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada no presentó excepciones dado que el escrito se presentó de forma extemporánea, se impone continuar con este trámite y disponer el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se lleguen a embargar, en cumplimiento de lo previsto en el referido inciso 2º del artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución adelantada por **IMPOSEG INDUSTRIAL S.A.S.** contra **DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL GODOY S.A.S.**, tal como se dispuso en mandamiento de pago, librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar, para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito y las costas.



TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación de costas y de crédito de conformidad con los artículos 366 y 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada (artículo 365 de C.G.P.). Fíjense como agencias en derecho **\$370.000**.

QUINTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022 a las 8:00 am

JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA
El secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1° de septiembre de 2022

Ref. 76001400302520220035800

Auto interlocutorio No.2102

Siendo la oportunidad procesal pertinente y dando aplicación al artículo 443 numeral 1° del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022 a las 8:00 am

JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2022

Ref. 76001400302520220041400

Auto Interlocutorio No. 2068.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., y como quiera que, continuar con esta tramitación se hace necesario notificar a la parte demandada del auto por el cual se libró mandamiento de pago, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice de forma efectiva la notificación a su cargo.

Para tal efecto, la parte requerida cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para cumplir la carga procesal, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022 a las 8:00 am

JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2022

Ref. 76001400302520220043500

Auto Interlocutorio No. 2069.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., y como quiera que para continuar con esta tramitación se hace necesario notificar a la parte demandada del auto por el cual se libró mandamiento de pago, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice de forma efectiva la notificación a su cargo.

Para tal efecto, la parte requerida cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para cumplir la carga procesal, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022 a las 8:00 am

JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2022

Ref. 76001400302520220044600

Auto Interlocutorio No. 2070.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., y como quiera que para continuar con esta tramitación se hace necesario notificar a la parte demandada del auto por el cual se libró mandamiento de pago, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice de forma efectiva la notificación a su cargo.

Para tal efecto, la parte requerida cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para cumplir la carga procesal, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022 a las 8:00 am

JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2022

Ref. 76001400302520220047200

Auto Interlocutorio No. 1954.

En la presente demanda ejecutiva propuesta por **Banco de Occidente S.A.** contra **Jonathan Alexis Bolaños Mosquera**, se procede a proferir la providencia de que trata el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

ANTECEDENTES

1. Previa la demanda ejecutiva de rigor, el Juzgado libró mandamiento de pago por la suma de \$26.455.200 por concepto de capital contenido en el pagaré y los intereses de mora allí señalados hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La parte ejecutada fue notificada por aviso – el día 8 de agosto de 2022 – (art. 292 del C.G. P.) y, en el término concedido, no formuló excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran acreditados y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Sumado a lo expuesto, como base del recaudo ejecutivo se presentó un pagaré, el cual reúne las condiciones previstas en el artículo 422 del C. G. P., teniendo en cuenta que evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada no presentó excepciones, se impone continuar con este trámite y disponer el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se lleguen a embargar, en cumplimiento de lo previsto en el referido inciso 2º del artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución adelantada por **Banco de Occidente S.A.** contra **Jonathan Alexis Bolaños Mosquera**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar, para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación de costas y de crédito de conformidad con los artículos 366 y 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada (artículo 365 de C.G.P.). Fíjense comoagencias en derecho \$1.400.000.

QUINTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez





MC



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2022

Ref. 76001400302520220047600

Auto Interlocutorio No. 2071.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., y como quiera que para continuar con esta tramitación se hace necesario notificar a la parte demandada del auto por el cual se libró mandamiento de pago, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice de forma efectiva la notificación a su cargo.

Para tal efecto, la parte requerida cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para cumplir la carga procesal, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022 a las 8:00 am

JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2022

Ref. 76001400302520220051100

Auto Interlocutorio No. 2072.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., y como quiera que para continuar con esta tramitación se hace necesario notificar a la parte demandada del auto por el cual se libró mandamiento de pago, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice de forma efectiva la notificación a su cargo.

Para tal efecto, la parte requerida cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para cumplir la carga procesal, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022 a las 8:00 am

JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA
El secretario